

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

¿Se debe abonar un pago a cuenta? ¿Cómo se calcula?

Sí. El pago a cuenta se calcula sobre el total de la deuda consolidada y su porcentaje varía de acuerdo con el tipo de contribuyente.

Tipo de contribuyente	Porcentaje de pago a cuenta
Personas humanas y sucesiones indivisas (excepto que califiquen como pequeños contribuyentes o micro y pequeñas empresas)	20% de la deuda consolidada
Micro y Pequeñas Empresas (incluidas personas humanas que califiquen como tales), pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro	15% de la deuda consolidada
Medianas Empresas	20% de la deuda consolidada
Resto de contribuyentes	25% de la deuda consolidada

En su caso, a dicho pago a cuenta se le adicionará el importe de capital de los anticipos, de los pagos a cuenta del impuesto a las ganancias establecidos en las Resoluciones Generales Nº 5.391, 5.424 y 5.453 y del monto adeudado por el impuesto al valor agregado por importaciones de servicios.

De tratarse de planes de facilidades comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 6 de la Ley 27.743, de corresponder el ingreso de un pago a cuenta, el mismo se encontrará conformado únicamente por los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

El monto mínimo del pago a cuenta será de \$ 2.000.

Fuente: Artículo 6 Ley 27.743 y artículo 8 Resolución General 5.525/2024